



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Resolución en EX-2022-23383290-GCABA-OGDAI

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.347), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17, N°13/18 y N°220/22, y los expedientes electrónicos EX-2022-18748821-GCAB-DGSOCAI y EX-2022-23383290-GCABA-OGDAI; y

**CONSIDERANDO:**

Que en el expediente n° EX-2022-23383290-GCABA-OGDAI tramita un reclamo de acceso a la información pública interpuesto el día 28 de junio de 2022 contra la Dirección General de Interpretación Urbanística del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Ciudad (artículo 32 de la Ley N° 104);

Que el Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información tiene entre sus atribuciones, la de recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan. Podrán interponer reclamos aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública y que no hayan recibido respuesta en plazo o, habiéndola recibido, la consideren insuficiente (artículos 12, 13, 26 incisos a, c, d y f, y artículo 32 de la Ley N°104);

Que el día 19 de mayo de 2022, un vecino solicitó información sobre la edificabilidad de la manzana 033-031A, ya que se encuentra atravesada lateralmente por el viaducto elevado del tren San Martín, pero en los trazados de LFI en ciudad 3D consideran ese lado como calle/espacio público. También consultó si existe alguna afectación por ese viaducto a la parcela número 011 de esa manzana;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado contestó mediante informe IF-2022-23192027-GCABA-SSGU el día 27 de junio de 2022. Expresó que la Dirección General de Interpretación Urbanística, a través de informe IF-2022-22843713-GCABA-DGIUR, hizo saber que de acuerdo a datos obtenidos por Sistema de Parcela Digital Inteligente (PDI) y Sistema de Administración de Documentos Electrónicos (SADE), según plancheta Nro. 11 del Anexo IV del Código Urbanístico, la dirección solicitada corresponde a la zonificación USAM, pudiendo alcanzar una altura sobre Línea Oficial (L.O.) de +17.20m (NPT) y el perfil edificable correspondiente según el art 6.3.1. Asimismo, informó que la manzana se encuentra afectada por el Art. 4.3.2. Afectación a Ensanche en Vías de Ferrocarril General San Martín y Domingo Faustino Sarmiento del Código Urbanístico, dejando aclarado que en los predios alcanzados por dicha afectación sólo se permitirá construir lo establecido en Artículo 4.3.1 del título 4 del cuerpo principal. Mencionó que en caso de Obra Nueva se deberá solicitar Fijación de Línea Oficial ante la Gerencia Operativa de Catastro Físico. Por último, transcribió los artículos del Código Urbanístico citados;

Que, el 28 de junio de 2022, el particular interesado interpuso un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar insatisfecha su solicitud (artículo 32 de la Ley n° 104);

Que, en consecuencia, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su consideración (artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI);

Que, el día 18 de julio de 2022, el sujeto obligado procedió a formular su descargo mediante nota NO-2022-25553511-GCABA-DGIUR. Explicó que, en caso de requerir mayor precisión o consultar sobre la edificabilidad, se deberá iniciar trámite de certificado urbanístico a través del sistema de TRÁMITES A DISTANCIA (T.A.D.), donde se deberá presentar el proyecto correspondiente y la documentación requerida, por ser aquel el medio idóneo que habilitará el análisis del proyecto por parte del área técnica, el que requiere un exhaustivo estudio respecto a la precisa parcela en cuestión, surgiendo de ello un acto administrativo dispositivo. Agregó que la información solicitada resulta ser técnica, debido a que requiere un análisis particular y con un procedimiento diferente al recurrido para realizarla;

Que este Órgano Garante presume la legitimidad de los actos administrativos. El órgano carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la veracidad de la información provista por el sujeto obligado. Por ello, la revisión en esta instancia se limita a analizar el cumplimiento de la obligación de brindar información congruente con la pregunta planteada y sin vicios aparentes (artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°.- Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 contra la Dirección General de Interpretación Urbanística en razón de haber devenido ABSTRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.- Notifíquese lo resuelto a la parte interesada. La presente resolución agota la vía administrativa (en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA). Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a la Dirección General de Interpretación Urbanística, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Recursos Humanos, y a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese.

